



RESOLUCION Nº 0479

25 JUL 2012

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE -4608 -R- 2011, interpone reclamación administrativa solicita resarcimiento económico por accidente ocurrido en la vía pública, interpuesto por RIVA RICARDO ARIEL, D.N.I. 12.829.133, y

CONSIDERANDO:

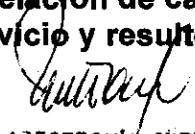
Que, a fs. 1/9 se presenta el reclamante relatando un supuesto accidente ocurrido en fecha 9/04/2011, en momentos que se encontraba conduciendo el automóvil de su propiedad, marca CHRYSLER - CARAVAN dominio DKT 681, por la calle Illia dirección sur - y al llegar a la intersección con calle Islas Malvinas detiene la marcha del vehículo por encontrarse el semáforo en rojo y siente que su vehículo cae sobre el costado derecho. A continuación desciende del vehículo para observar lo sucedido y siente una explosión. La rueda delantera del lado del acompañante se encontraba dentro de un pozo.

Que el reclamante dice que resulta importante señalar que el mismo no se encontraba señalado de modo que era imposible advertir su presencia y de esa manera evitar el accidente. Agrega que como consecuencia del siniestro el automóvil sufrió rotura de espárragos y del neumático de la parte delantera derecha.

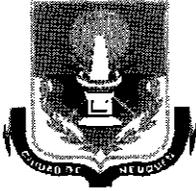
Deja constancia que el cráter en el pavimento no se encontraba señalado y cubierto en su totalidad por agua y líquidos cloacales.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del Estado, siempre que el reclamante pruebe la relación entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.


APESTEGUI, MIPTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

.../...



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

..//..

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídico a fs. 23, merece que el reclamo incoado por el Sr. Riva Ricardo Ariel, sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por el señor Riva Ricardo Ariel, ----- D.N.I. 12.829.133, por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUIJA, MIPTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1884
Fecha 03 / 08 / 2012